



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 028 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 22 ENE 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 064-2014-GR-PUNO/ORA, Informe Nº 001-2014-GRP/CEP, Opinión Legal Nº 34-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 259-2013-GRP/CEP - ADQUISICIÓN DE MADERA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 064-2014-GR-PUNO/ORA de fecha 17 de enero del 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de Presidencia Regional se retrotraiga el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 259-2013-GRP/CEP – convocado para la adquisición de madera tornillo, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín de Samán, Provincia de Azángaro - Puno" en razón de lo expuesto en el Informe Nº 001-2014-GRP/CEP de fecha 13 de enero del 2014, emitido por el presidente del Comité Especial Permanente - José Pio Mamani Puma, por la que, pone de conocimiento que en el proceso antes referido, se ha omitido realizar la integración de las bases en la fecha programada para ello.

Que, al respecto, efectuada la verificación en la página del SEACE se tiene que en el cronograma del proceso antes citado, se ha considerado como fecha para efectuar la integración de bases el día 24 de diciembre del 2013, sin embargo, en el rubro correspondiente del SEACE, donde debió de publicarse las bases integradas, no aparece publicado ningún documento referente a la integración de bases; transgrediéndose así lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF y modificado por el D.S. Nº 138-2012-EF (en adelante el RLCE), la cual dispone que: "**Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar**", por ende, las bases integradas debieron de publicarse en el plazo establecido en el cronograma del proceso, en tal sentido, su no publicación contraviene la norma precitada;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la **nulidad del proceso de selección**, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: i) *cuando hayan sido dictados por órgano incompetente*, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales**; iii) *cuando los actos contengan un imposible jurídico*; y iv) *cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*". Consiguientemente, al no publicarse el documento por el cual el Comité Especial realiza la integración de bases, se estaría incurrido dentro de la causal de contravención a las normas legales, conforme lo descrito en el considerando anterior, correspondiendo por lo cual declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases, por ser ésta la etapa en la cual se habría producido la causal para declarar su nulidad;

Que, de otro lado, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento**", en consecuencia, a través del despacho de Presidencia Regional de ésta Entidad, deberá de emitirse la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 028-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 22 ENE 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 259-2013-GRP/CEP – convocado para la adquisición de madera tornillo, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín de Samán, Provincia de Azángaro - Puno", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por ser éste el órgano encargado de su custodia del mismo, en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

